UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 474-2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 AGO. 2018

Visto el expediente administrativo sobre instauración de proceso administrativo disciplinario contra la Dra. Albina Emperatriz Infante Beingolea y la Dra. Martha Paulina Infante Beingolea; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 89º de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, de acuerdo con el artículo 94º de la Ley Universitaria N° 30220, se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
94.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
94.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
94.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
94.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
94.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
94.7 Otras que se establecen en el Estatuto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 474 -2018-UNSCH-CU

Que, el artículo 434º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que son faltas de mayor gravedad, que acarrean separación temporal o definitiva, las siguientes:

a) Ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;
b) Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado, que lo incapacita para la docencia;
c) Sufrir condena privativa de la libertad que provenga de la comisión de delito doloso, siempre que la sentencia quede consentida o ejecutoriada;
d) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible en el ejercicio de la función docente, que afecte seriamente la dignidad académica;
e) Violar los principios que rigen la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;
f) Probada falta de idoneidad y capacidad docente;
g) Uso indebido de grados y títulos;
h) Concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes;
i) Probada negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
j) Utilización o disposición de los bienes de la Universidad en beneficio propio o de terceros;
k) Abuso de autoridad, prevaricación o uso de la función con fines de lucro; y
l) Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la institución o en posesión de ésta.

Que, en mérito a la Resolución Decanal Nº 261-2018-FCSA-UNSCH, de fecha 31 de julio de 2018, expedida por la Facultad de Ciencias de la Salud y al Informe Nº 02-CE-FCSA-UNSCH de la Comisión Especial designada mediante la Resolución del Consejo de Facultad Nº 125-2017-FCSA, de fecha 01 de agosto de 2017, la Dra. Albina Emperatriz Infante Beingolea, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, y la Dra. Martha Paulina Infante Beingolea, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud, habrían incurrido en ausencias injustificadas durante los días 17 de enero al 02 de febrero de 2017;

Que, los hechos descritos constituyen falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 94º, numeral 94.3 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 434º, inciso a) del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por lo que resulta procedente instaurar proceso administrativo disciplinario contra la Dra. Albina Emperatriz Infante Beingolea, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, y la Dra. Martha Paulina Infante Beingolea, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 474 -2018-UNSCH-CU

-03-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de agosto de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra la Dra. ALBINA EMPERATRIZ INFANTE BEINGOLEA, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, y la Dra. MARTHA PAULINA INFANTE BEINGOLEA, Profesora Asociada a Dedicación Exclusiva, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR el expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias de la Salud
Departamento Académico de Obstetricia
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Tribunal de Honor Universitario
Dra. Albina Emperatriz Infante Beingolea
Dra. Martha Paulina Infante Beingolea
Archivo

CAZP/ywvj